



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/009/2023

Sesión virtual: 27 junio 2023

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN RELATIVO A LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN VINCULADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 2204 5932 3000 069 RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-069/2023.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley local:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés¹ la Unidad recibió de manera oficial una solicitud de información a través de la Plataforma, la cual se registró con el número de folio 2204 5932 3000 069, mediante la cual la persona solicitante requirió, saber *"...los resultados electorales de la gubernatura de Querétaro de 1991 en donde venga total de votos, total de votos por partido o coalición total de votos nulos, total de votos a candidatos no registrados"*; lo anterior, como se advierte de la solicitud correspondiente.

II. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El veintidós de junio, la Unidad emitió el proveído por el que se radicó la solicitud de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-069/2023.

III. Análisis de la solicitud. En esa fecha, la Unidad de Transparencia realizó el análisis de la solicitud de cuenta, y advirtió que la misma, hace referencia a un periodo en el que el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro no se habían constituido como autoridad electoral en la entidad, lo que es un hecho público y notorio,² por lo que determinó someter a consideración del Comité la inexistencia de la información en términos del artículo 138 de la Ley General.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención un año diverso.

² Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/009/2023

Sesión virtual: 27 junio 2023

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Convocatoria y dictamen. El veintiséis de junio, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comité tiene atribuciones para declarar la inexistencia de la información vinculada con la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 2204 5932 3000 069, radicada en el expediente IEEQ/UT-E-069/2023, lo anterior de conformidad con los artículos 21, 43, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General, así como 42, 43, fracción II, 136, fracción y 137 de la Ley local, así como 27 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Declaratoria de inexistencia. De la solicitud de cuenta se advierte que la persona promovente solicitó información correspondiente al año de 1991.

En ese sentido, es necesario considerar que de conformidad con la Constitución y las Leyes en la materia, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; además de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, como en este caso es el Instituto, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en las leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias. Además se prevé que sólo puede clasificarse excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos en la Ley.

Ahora bien, el artículo 19 de la Ley General establece que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; además de que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido en la tesis P/J. 74/2006 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/3PVpMHYBN_4klb4HAZlx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/009/2023

Sesión virtual: 27 junio 2023

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por su parte, de conformidad con el artículo 20 de la citada ley, ante la inexistencia de información, el sujeto obligado debe demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, el artículo 138 de la Ley General establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, debe: a) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; b) Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento; c) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y d) Notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por otra parte, el artículo 139 de dicho ordenamiento menciona que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada debe contener los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, en atención a las referidas disposiciones normativas, es necesario señalar que la información solicitada por la persona promovente no obra en archivos de este Instituto derivado de que el Instituto ha sido el órgano público del Estado de Querétaro encargado de los procesos electorales para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo a nivel estatal y municipal de la Entidad a partir del **26 de junio de 2014**, que es la fecha en que se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral," la cual en su artículo 32, párrafo primero estableció que el Instituto es el organismo público local en materia electoral, por lo que a partir de esa fecha ha organizado los procesos electorales locales siguientes: 2014-2015; Elección extraordinaria 2015 (Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan); 2017-2018 y 2020-2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/009/2023

Sesión virtual: 27 junio 2023

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ahora bien, es necesario señalar que el Instituto Electoral de Querétaro (IEQ) era el órgano se encargaba de dichas actividades previo a la citada reforma constitucional de 2014, que en su artículo Sexto Transitorio, previó la liquidación del organismo que precedió al IEEQ, el cual contaba con una naturaleza jurídica de organismo público, autónomo, permanente y dotado de autonomía constitucional, lo anterior en términos del artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, tal y como consta en la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga" publicada el **12 de septiembre de 1996** y fue la autoridad competente de organizar las elecciones locales de los años 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.

En ese sentido, la información vinculada con los referidos procesos electorales se encuentra disponible en el sitio de internet del Instituto en www.ieeq.mx

Cabe señalar que, en la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga el seis de enero de 1994 se estableció que el título tercero contenía la normatividad del Instituto Electoral de Querétaro como organismo rector de los procesos electorales del Estado en sustitución de la Comisión Electoral, sin embargo la creación del Instituto Electoral de Querétaro, se concreta en el segundo semestre de 1996 y le son trasladadas atribuciones antes a cargo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de los Ayuntamientos.

En ese sentido, es a partir de 1996 cuando el entonces Instituto Electoral de Querétaro (IEQ), ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) comenzó a ejercer funciones en materia electoral y por consecuencia, a generar información en la materia, por lo que no se cuenta con información de los resultados electorales del año 1991; además de que resulta imposible para este organismo generar dicha información pues los antecedentes de esta no obran en archivos institucionales.

Para efectos de lo anterior, se debe remitir a la persona solicitante las publicaciones de las referidas reformas a la normatividad a efecto de que cuente con certeza respecto de las medidas adoptadas por el Instituto para acreditar la inexistencia de la información solicitada; además de notificar la presente determinación.

Cabe señalar que la entonces Comisión Electoral se encontraba adscrita al Poder Ejecutivo del Estado, por lo que en su caso, podría solicitar la referida información en Gobierno del Estado, sin que ello implique el pronunciamiento de esta autoridad sobre la obligatoriedad de dicho sujeto para almacenar la referida información, pues la conservación de estos debe atender a la normatividad en materia de gestión documental.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/009/2023

Sesión virtual: 27 junio 2023

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN

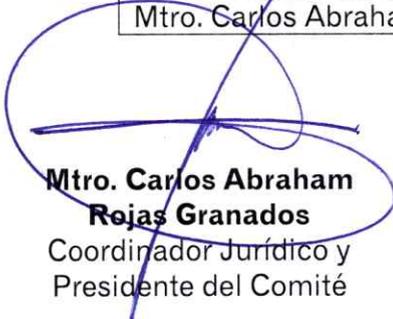
PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir este Dictamen en términos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la información solicitada en términos de lo señalado en este dictamen.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la persona solicitante el contenido del presente dictamen y realice la publicación en el sitio de Internet del Instituto, para los efectos que correspondan.

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del veintisiete de junio del año dos mil veintitrés. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Ing. Raúl Islas Matadamas	✓	
Lic. Héctor Maqueo González	✓	
Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados	✓	


Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados
 Coordinador Jurídico y Presidente del Comité


Ing. Raúl Islas Matadamas
 Director de Tecnologías de la Información y vocal del Comité


Lic. Héctor Maqueo González
 Coordinador de Comunicación Social y vocal del Comité


Mtra. Noemi Sabino Cabello
 Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA